



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



NUMERO 257

Martes 18 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 277, correspondiente al día 4 de Octubre de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas.

Señaladas con trazo firme las directrices políticas del Estado en materias tan fundamentales como la demografía y la vivienda, y persiguiendo el fin de perfeccionar y completar la legislación hasta ahora promulgada, parece llegado el momento de establecer la debida conexión de uno y otro problema, enlazando la protección concedida a las familias modestas que tuvieren mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas, en este aspecto, a los que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia.

Por otra parte ningún medio había de estimarse más apropiado para iniciar el cumplimiento de esta finalidad que la utilización de aquellos bienes que pertenecieron a las organizaciones marxistas, mediante su inversión en la protección de la familia, con mayor empeño que aquéllas, pusieron en derribar este básico fundamento social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen con carácter permanente, a partir del ejercicio actual, diez premios anuales consistentes en otras tantas viviendas con las dependencias agrícolas o industriales anejas, según la profesión del beneficiario, que se adjudicarán a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos vivos, y vivan exclusivamente de su trabajo.

Artículo segundo.—Dichos premios se adjudicarán en atención al número de hijos, y en virtud de los datos de los solicitantes a premios de natalidad que obran en el Instituto Nacional de Previsión, y recaerán precisamente en las familias de más modesta condición económica.

Artículo tercero.—Una vez adjudicados los aludidos premios por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste con vista a los datos de cada una de las familias agraciadas, formulará con urgencia los correspondientes proyectos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región en que habiten, género de actividades que constituyan la base de su vida económica y número de hijos que vivan con sus padres, siempre dentro de los límites máximos de coste establecidos por las disposiciones sobre «viviendas protegidas», otorgándose las correspondientes escrituras de propiedad que contendrán las cláusulas pertinentes que aseguren la eficacia social perseguida con el establecimiento de estos premios. Estas viviendas serán inembargables durante un periodo de veinte años e intransmisibles, salvo por herencia, durante el mismo periodo, sin pago de Derechos reales.

Artículo cuarto.—Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales, el Instituto Nacional de la Vivienda dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley de 23 de Septiembre de 1939.

Artículo quinto.—Las viviendas construidas y adjudicadas en concepto de premios disfrutarán de todos los beneficios fiscales concedidos por el artículo quinto de la Ley de 19 de Abril de 1939.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes precisas para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 26 Septiembre de 1941. — FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 91

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Casas de Don Antonio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa de las Casas de D.^a Trinidad Pavón Valverde, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la citada Dehesa; como zona infecta, la mencionada Dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1941. —El Gobernador Civil, LUCIANO PEZ HIDALGO. 4024

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 92

Habiéndose presentado la epizootia de strongilosis, en el ganado existente en el término municipal de Aliseda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa Santa Catalina, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la citada dehesa; como zona infecta, la mencionada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica,

destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifiquen. Desinfección de apriscos, abrigos y encerraderos; saneamiento charcas, balsas y abrevaderos y prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1941. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4023

Magistratura de Trabajo

Edicto

En el expediente seguido ante esta Magistratura de Trabajo con el número 420 del 1940, en que son partes como demandante Paulino Morán Gasco y como demandado Manuel Sánchez Muñoz, vecinos éste de Jaraiz de la Vera, sobre reclamación o salarios, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Magistrado señor Sánchez Arjona, Cáceres a 13 de Noviembre de 1941. Se señala nuevamente para la celebración del acto conciliatorio y juicio en su caso a que ha dado lugar esta demanda el día veintiocho del corriente y hora de las once y media, para cuyo acto serán citadas las partes en forma legal; y siendo desconocido en la actualidad el domicilio del demandante, cítese por edicto, dirigiéndose al efecto atento oficio al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo manda y firma S. S.^a y doy fé. —Antonio Sánchez Arjona. —Ante mí, Diego M. Silva (Rubricado).

Y a fin de que sirva de citación a Paulino Morán Gasco, cuyo domicilio es desconocido en la actualidad y por mandado del Ilmo. señor Magistrado del Trabajo, de esta provincia, expido el presente en Cáceres a 13 de Noviembre de 1941. —El Secretario, Diego María Silva. 4020

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente Curiel Merchán, vecino de Garganta la Olla y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 2 de Diciembre próximo y horas de las diez y media, con el fin de celebrar el acto conciliatorio y juicio en su caso, acordado en expediente número 365 del año actual,



seguidos por horas extraordinarias y contra aquél a instancia de las vecinas, de Logrosán María J. Pozo Domínguez y seis más; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cáceres, 14 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Diego María Silva. 4034

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido, en funciones del Tribunal Tutelar de Menores del mismo.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se llama al menor Fernando Expósito Torres y a los padres del mismo Domingo y Feliciano, vecinos que fueron de Casas del Castañar, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, para ser oídos y notificarle las resoluciones que se adopten en el expediente instruido, conforme a la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Dado en Plasencia a 12 de Noviembre de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 4004

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido, en funciones de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores del mismo.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se llama a la menor Petra Vadillo Vega, y a los padres de la misma Pedro y Maximina, vecina que fué de esta ciudad, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, para ser oídos y notificarle las resoluciones que se adopten en el expediente instruido, conforme a la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Dado en Plasencia a 12 de Noviembre de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 4005

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de veinte kilos de azúcar; cuarenta y cinco o cincuenta kilos de arroz; un kilo o kilo y medio de salchichón; un kilo de longanizas y un kilo o dos de longaniza de lomo; que fueron sustraídos de los almacenes y establecimiento de ultramarinos de Angel Lucio Campos, sito en la calle de Valdegamas, número 39, de esta ciudad, en la noche del 12 de Julio último, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 187 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 10 de Noviembre de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 3984

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se dirá, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Se llama a un individuo nombrado Heraclio Suárez Castro, de 23 años, soltero, natural de Santa Cruz de Tenerife, chófer, que ha pertenecido a la Legión, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 173 de este año, por robo de prendas, de la propiedad de don Augusto Duprado Araoz, que le fueron sustraídas del 28 de Enero al 3 de Febrero último en esta ciudad.

Dado en Plasencia a 10 de Noviembre de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

Reseña de lo sustraído

Dos juegos de cama, una colcha, una tohalla, una camisa blanca nueva, una camisa de color usada, ocho pares de calcetines de hilo sin usar, cuatro pares de calcetines de seda sin usar, dos pares de calcetines de seda usados, un pantalón de pijama de seda nuevo, un pantalón de tela fina sin usar, un cepillo de ropa, una máquina de cortar pelo, dos camisetas de verano de seda, dos camisetas de hilo sin mangas, dos camisetas con manga ga deterioradas, dos pantalones de invierno, uno nuevo y otro deteriorado, cinco pares de calzoncillos, una caja de papel de hilo de cartas, cincuenta sobres de oficio, una caja de papel de luto timbrada, cuatro corbatas negras, un libro grande foliado y una cortina de tela deteriorada. 3985

Alcaldías

EL GORDO

Confeccionado por esta Secretaría los Padrones de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales, podrán formular los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Gordo, 7 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Marcelino Alfonso. 3943

VILLAMESIAS

Expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1941

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el referido expediente, para reforzar varias consignaciones insuficientes del presupuesto citado, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Villamesias, 30 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Ramos. 3908

TORREMOCHA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torremocha, 7 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Sebastián Bonilla. 3944

PORTAJE

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 15 de Octubre último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el año de 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Narciso Plasencia Plasencia, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término.

Don Braulio Corrales Rodríguez, mayor contribuyente, con domicilio dentro del término municipal, vecino.

Don Inocencio Corrales Sánchez, contribuyente por contribución industrial y de comercio; y

Don Reyes Martín Corrales, contribuyente por riqueza urbana.

De la parte Personal

Don Sebastián Díaz Gómez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Fausto Palido Sánchez, contribuyente por riqueza urbana; y

Don Vidal Núñez Vegal, contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Asimismo quedan expuestas al público las listas de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquélla se presenten por los interesados legítimos.

Portaje, 10 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Damián Ramos. 3963

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Anuncio

Formados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, con el fin de que puedan presentarse contra los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibañez el Alto, 10 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Daniel Bonilla.

Documentos que se citan

Padrón de edificios y solares, diez días.

Matrícula de industrial, quince días. 3954

SERRADILLA

Plantilla de toda clase de Funcionarios de este Ayuntamiento, formada y aprobada por el mismo en la sesión celebrada el día 24 de Diciembre de 1939, en cumplimiento de la Orden del Ministerio

de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Grupo a) Administrativos

Un Secretario de Ayuntamiento, 5.000 pesetas anuales.

Un Interventor de Fondos, 4.000.

Un Auxiliar de Secretaría, 2.190.

Un Escribiente de idem, 912 50.

Un Recaudador de Arbitrios y Encargado del Teléfono municipal, 1.600.

Un Depositario de Fondos municipales, 500.

Grupo b) Facultativos y Técnicos

Dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.500 pesetas cada uno.

Un Farmacéutico, 1.979 75.

Un Veterinario municipal, 4.100.

Un Practicante, 1.050.

Una Profesora en Partos, 1.050.

Grupo c) Subalternos y Guardia municipal

Un Alguacil municipal, 638 75 pesetas.

Un Guardia municipal y Vigilante de Arbitrios, 2 365.

Un Guardia municipal, 1.825.

Dos Guardias municipales de campo, 1.825 pesetas cada uno.

Un Guarda de la Dehesa Boyal, 638 65.

Un Guarda de la Dehesa «Centenillo», 730.

Un Sepulturero y Voz Pública, 1.277 50.

Serradilla, 26 de Enero de 1940.

—El Alcalde Primer Teniente, Cipriano Mateos. 614

REBOLLAR

Plantilla de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formado por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de Gobernación de fecha 30 de Octubre último.

Empleados Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento con el haber anual de 2.000 pesetas.

Un Depositario del Ayuntamiento con un haber anual de 60 pesetas.

Facultativos

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 2.000 pesetas.

Un Practicante (vacante), 600 pesetas.

Una Comadrona, idem, 600 pesetas.

Un Farmacéutico, idem, 129 pesetas.

Un Inspector Veterinario, 462 pesetas.

Subalternos

Un Alguacil municipal, haber anual, 60 pesetas.

De servicios especiales

Un Agente Apoderado del Municipio en Cáceres, 75 pesetas.

Un Encargado del Registro de la Oficina de Colocación Obrera, 150 pesetas.

Rebollar a 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Adolfo Torres.—El Secretario, Diodoro La Riva. 615

VALDEOBISPO

Anuncio

Terminados los Repartimientos de rústica y urbana para el año próximo 1942, de este término municipal, quedan expuestos al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdeobispo, 12 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Sánchez. 3995